



**Convenio Marco de Colaboración (el “Convenio”) que celebran el Poder Judicial del Estado de Nuevo León, representado por Francisco Javier Mendoza Torres, en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León (el “PJENL”); el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, representado por Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, con la asistencia de Manuel Florentino González Flores, en su carácter de Secretario General de Gobierno, (el “PENL”); y, el Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, representado por Juan Carlos Ruiz García, en su carácter de Diputado Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Nuevo León (el “HCNL”); mismos a los que, en su conjunto, se les denominará las “Partes”. Convenio que se celebra al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:**

#### **DECLARACIONES:**

- I. Declara el PJENL, a través de su representante legal, que:
  - I.1 En términos del artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la administración del Poder Judicial estará a cargo del Pleno del Consejo de la Judicatura, asimismo, que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia también será el Presidente del Consejo de la Judicatura. Además, que de conformidad con el diverso 93, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, al Presidente del Consejo de la Judicatura le corresponde la representación legal del mismo.
  - I.2 Al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, Licenciado Francisco Javier Mendoza Torres, le fue conferido el carácter con el que aquí comparece por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, en fecha 1 uno de agosto de 2019 dos mil diecinueve. Lo anterior, en los términos de los artículos 94, párrafo sexto y octavo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en correlación con los diversos 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León. Manifestando, además, bajo protesta de decir verdad que, a la fecha, no ha sido revocado ni limitado dicho nombramiento, por lo que se encuentra en aptitud de celebrar el presente acuerdo de voluntades.
  - I.3 El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, Licenciado Francisco Javier Mendoza Torres, se



encuentra facultado para celebrar el presente instrumento en términos de lo dispuesto en el artículo 93, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

- I.4** Para los efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle 15 de mayo, número 423 oriente, en la colonia Centro, en Monterrey, Nuevo León.
- II.** Declara el PENL, a través de su representante legal, que:
- II.1** De conformidad con el artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un ciudadano que se titulará Gobernador del Estado y de conformidad con el 85 de la Carta Magna Local, cuenta con atribuciones para celebrar el presente instrumento.
- II.2** El titular del Poder Ejecutivo del Estado es el jefe y responsable de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, quien está facultado para celebrar, en el ámbito de su competencia, convenios para fortalecer la planeación de los programas de gobierno y en general, respecto a cualquier otro propósito de beneficio colectivo, con la asistencia de los titulares de las dependencias señaladas en el proemio, quienes en ejercicio del refrendo ministerial y por razón de su competencia respectivamente, comparecen a la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo prescrito en los artículos 30, 81, 85, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; así como 2, 4, 8, 18, fracción II, y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.
- II.3** Es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración con el PJENL y el HCNL, a fin de desarrollar acciones que contribuyan a difundir la evolución de la cultura jurídica del Estado de Nuevo León a través de la historia, en los términos del mismo y que más adelante se precisan.
- II.4** Para los efectos legales a que haya lugar, señala como domicilio el ubicado en el Palacio de Gobierno, ubicado en la manzana circundada por las calles de Zaragoza, 5 de Mayo, Juan Zuazua y Explanada de los Héroes, C.P. 64000, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.



- III.** Declara el HCNL, a través de su representante legal, que:
- III.1** Que conforme al artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, "el HCNL" forma parte del Poder Público del Estado de Nuevo León y es depositario del Poder Legislativo Local.
- III.2** Que el artículo 63, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y el artículo 67, fracción VII, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, faculta al Congreso del Estado a celebrar convenios de coordinación y colaboración con los demás Poderes o con Instituciones Públicas o privadas para coadyuvar la función legislativa.
- III.3** Que el Presidente de la Mesa Directiva de la LXXV Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, el Diputado Juan Carlos Ruiz García, cuenta con las facultades necesarias para firmar el presente Convenio en términos de lo dispuesto por los artículos 60, fracción 1, inciso c), y 86 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 24, fracción XV, inciso b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, mismas que no le han sido limitadas o revocadas a esta fecha.
- III.4** Es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración con el PJENL y el PENL, a fin de desarrollar acciones que contribuyan a difundir la evolución de la cultura jurídica del Estado de Nuevo León a través de la historia, en los términos del mismo y que más adelante se precisan.
- III.5** Para los efectos legales a que haya lugar, señala como domicilio el ubicado en la calle Matamoros, número 555 oriente, en la colonia Centro, en Monterrey, Nuevo León.
- IV.** Declaran las Partes, por medio de sus representantes legales, respectivamente, que:
- IV.1** Se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente instrumento jurídico.
- IV.2** Manifiestan su voluntad de aceptar, dentro del ámbito de sus competencias, los derechos y obligaciones derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos del presente convenio.



**IV.3** Están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

### **Cláusulas:**

#### **Cláusula 1. Objeto.**

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases generales para conjuntar esfuerzos y acciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias, con el fin de generar e impulsar mecanismos de colaboración interinstitucional para la ejecución y promoción de programas en materia archivística, proyectos y actividades de conservación, restauración, fomento y protección, intercambio de experiencias y prácticas exitosas, capacitación, asesoramiento, investigación y difusión de la evolución de la cultura jurídica del Estado de Nuevo León, a través de programas específicos de realización conjunta.

#### **Cláusula 2. Contenido y alcances de las actividades a desarrollar.**

Para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio, las Partes llevarán a cabo actividades conjuntas de colaboración; las que de manera enunciativa, más no limitativa se indican en las siguientes actividades y/o acciones:

- i )** Establecer instrumentos de colaboración interinstitucional en materia de difusión histórica de la cultura jurídica del Estado de Nuevo León.
- ii )** Implementar programas de capacitación y asesoría archivística.
- iii)** Intercambiar experiencias y compartir prácticas exitosas en sus respectivos ámbitos de competencia, particularmente en materia de archivos.
- iv)** Promover la cultura de valoración de archivos y su reconocimiento como eje sustantivo del ejercicio público, en pro de la transparencia y la memoria.
- v )** Favorecer la investigación jurídica y académica de sus acervos archivísticos.
- vi)** Impulsar el uso y difusión de los archivos históricos generados por las partes.
- vii)** Procurar el intercambio de publicaciones oficiales.

#### **Cláusula 3. Convenios específicos.**

Derivado de este acuerdo de voluntades, cualquiera de las Partes podrá presentar propuestas de proyectos particulares de trabajo, las cuales serán sometidas a la



consideración de las otras, por los conductos oficiales debidos, y, en caso de ser aprobadas, habrán de formalizarse con posterioridad mediante la suscripción de los Convenios o Acuerdos Específicos respectivos; en el entendido de que dichos instrumentos deberán de estar suscritos por quienes cuentan con facultades para comprometer a las Partes.

Asimismo, las Partes acuerdan que las modificaciones al Convenio sólo surtirán efectos cuando consten por escrito y sean firmadas por sus representantes legales, y que estas estén en congruencia con su objeto, debiendo formar parte integrante del presente instrumento.

#### Cláusula 4. **Responsables.**

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generen con motivo del cumplimiento del objeto del Convenio, las Partes están de acuerdo en designar al personal responsable de cada Institución; por el PJENL, a Maribel Flores Garza, en su carácter de Directora del Archivo Judicial del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León; por el PENL, a Héctor Jaime Treviño Villarreal, en su carácter de Director del Archivo General del Estado de Nuevo León; y, por el HCNL, a Pablo Rodríguez Chavarría, en su carácter de Oficial Mayor del Congreso del Estado de Nuevo León. El personal podrá ser sustituido en cualquier momento previa notificación por escrito, siempre que dicha notificación se realice fehacientemente en el domicilio designado para tal efecto en este instrumento.

Las decisiones de los responsables se tomarán de común acuerdo y versarán sobre:

- i) Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del Convenio.
- ii) Promover, planificar, ejecutar, supervisar y evaluar coordinadamente la realización de las actividades señaladas en las cláusulas de presente instrumento legal.
- iii) Analizar, atender y dar seguimiento a los proyectos que se generen para la consecución del objeto del Convenio, de acuerdo con las normas, lineamientos y especificaciones que sean requeridos para cada parte.
- iv) Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados obtenidos a las Partes que representan.



- v) Reservar la información que se genere con motivo del cumplimiento del presente instrumento, y que con fundamento en la legislación aplicable, no esté clasificada como pública.
- vi) Coordinar individualmente los recursos humanos, financieros y materiales que se llegaren a requerir para el logro de los propósitos del Convenio, de conformidad con las normas, lineamientos y especificaciones aplicables en cada caso.
- vii) Las demás que acuerden las Partes.

#### Cláusula 5. **Relación laboral.**

Las Partes convienen que el personal aportado por cada una para la realización del Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de Convenios Específicos, interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distinta a las Partes, aquel continuará siempre bajo la dirección y dependencia de tales instituciones o personas, en consecuencia, asumirán su responsabilidad laboral y bajo ninguna circunstancia serán considerados patrones solidarios o sustitutos, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de las Partes.

#### Cláusula 6. **Propiedad Intelectual y derechos de autor.**

Las Partes convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones relacionadas con el presente instrumento serán propiedad de aquella que las haya producido; si estas se derivan de un trabajo conjunto, ambas serán titulares de los derechos en la misma proporción. Asimismo, reconocerán a los investigadores su derecho de figurar como autores de los documentos que legalmente les correspondan.

Las Partes convienen que las publicaciones de diversas categorías (estudios, diagnósticos, artículos, folletos, portales en internet, materiales didácticos digitales, entre otros productos y formatos) así como las coproducciones y su difusión, emanadas del objeto del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo, quedando expresamente entendido que las Partes podrán utilizar los resultados de las actividades amparadas por el presente



instrumento en sus respectivas tareas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

#### Cláusula 7. **Confidencialidad.**

Las Partes convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter técnico y/o financiero que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente instrumento.

Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre las Partes y la relativa a los recursos que, en su caso, individualmente hayan invertido, será pública; salvo aquella que por razón de su naturaleza tenga el carácter de confidencial o reservada, de acuerdo a la legislación vigente en materia de transparencia. Por tal motivo, las Partes llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía.

En caso de que una de las Partes considere que cierta información tiene el carácter de reservada o confidencial, deberá notificarle ese hecho por escrito a la contraparte, la cual se obligará a guardar la reserva o confidencialidad respectiva; lo anterior, en apego a la normatividad vigente en la materia.

#### Cláusula 8. **Vigencia.**

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y su vigencia será por dos años, pudiendo ser prorrogado por un periodo igual previa autorización de las Partes.

#### Cláusula 9. **De las modificaciones.**

El Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las Partes, mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que estas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto. Es decir, las modificaciones solo surtirán efectos cuando consten por escrito firmado por los representantes legales de las Partes y que estas estén en congruencia con su objeto, debiendo formar parte integrante del presente instrumento.



#### Cláusula 10. **Terminación anticipada.**

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio, cuando así convenga a sus intereses, previa notificación que se efectúe por escrito con un mínimo de veinte días naturales y sin necesidad de declaración judicial previa. En tal caso, las Partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso, sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

#### Cláusula 11. **Responsabilidad Civil.**

Queda expresamente pactado que las Partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor; en particular, por el paro de labores administrativas que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente instrumento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

#### Cláusula 12. **Cesión o transferencia de derechos y obligaciones.**

Ninguna de las Partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento.

#### Cláusula 13. **Interpretación y controversias.**

Las Partes manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento, y en caso de presentarse alguna controversia sobre su operación, formalización, ejecución, interpretación y cumplimiento, la resolverán de común acuerdo y por escrito por los responsables a que se refiere la Cláusula 4 del presente instrumento.

Leído el presente instrumento, enteradas las Partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado, de conformidad, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, el día 17 diecisiete de septiembre de 2019 de dos mil diecinueve.



**EI PJENL**

**Francisco Javier Mendoza Torres**  
Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia  
y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León

**EI PENL**

**Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón**  
Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León

**Manuel Florentino González Flores**  
Secretario General de Gobierno

**EI HCNL**

**Juan Carlos Ruiz García**  
Presidente de la Mesa Directiva del  
Congreso del Estado de Nuevo León

**Testigos**

**Maribel Flores Garza**  
Directora del Archivo Judicial del Consejo  
De la Judicatura del Estado de Nuevo León

**Héctor Jaime Treviño Villarreal**  
Director del Archivo General  
del Estado de Nuevo León

**Rosa Isela Castro Flores**  
Diputada Presidenta del Comité  
de Archivo y Biblioteca  
del Congreso del Estado de Nuevo León

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio de Colaboración celebrado entre el PJENL, el PENL y el HCNL, el día 17 diecisiete de septiembre del 2019 dos mil diecinueve.